

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, a la fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

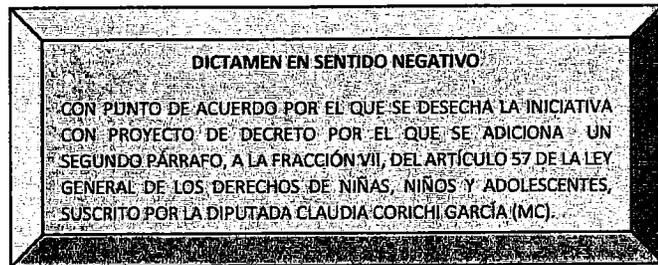
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

I. Con fecha 26 de noviembre del 2015, la diputada Claudia Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, a la fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

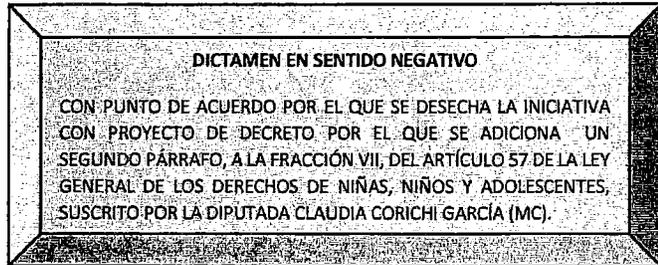
Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en cuestión señala que un desafío más para la educación básica en México, es el de ofrecer una educación inicial y básica con calidad y equidad a la población infantil jornalera migrante. Desde finales de los años 70 el gobierno mexicano ha diseñado diversos programas a través de la Secretaría de Educación Pública, SEP, y el Consejo Nacional para el Fomento Educativo, CONAFE para la atención de estos niveles educativos de las niñas y los niños jornaleros migrantes. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes, ya que este sector social aún no disfruta de una distribución de oportunidades que garanticen el acceso, la permanencia y el logro de los infantes en la escuela primaria.

Cada año, aproximadamente 300 mil niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en búsqueda de trabajo e ingresos. Muchos de ellos tienen que trabajar en los campos desde muy jóvenes.

La mayor parte de los niños y niñas hijas de jornaleros agrícolas proviene de comunidades indígenas, por lo que la migración a los estados del Norte del país representa para ellos cambios en sus costumbres, cultura e idioma. Alrededor de 42 por ciento de los niños y niñas hijas de jornaleros padece algún grado de desnutrición.

Otro aspecto que considera importante es que en México, los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos del campo. Debido al desigual desarrollo del país, muchos trabajadores de las zonas rurales emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país.



Por otra parte la migración de familias con hijos en edad escolar propicia que en las entidades expulsoras los niños que iniciaron ahí su primaria la terminen en otra entidad o en otro país, dejando infraestructura subutilizada y, por lo contrario, que en las entidades de atracción migratoria se dé una mayor presión sobre los servicios educativos para atender a los niños que lleguen.

La proponente destaca la que establece la Ley General de Educación en el artículo 3o. prevé que "el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación".

Hace mención que corresponde a la Secretaría de Educación Pública diseñar estrategias que contribuyan: a) alcanzar la justicia y la equidad educativa; b) procurar la igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro educativo de las nuevas generaciones, incidiendo en la terminación de la educación básica; c) garantizar una cobertura universal de los servicios de educación básica, d) atender la diversidad social, cultural y lingüística en el aula; y, e) reforzar la política educativa para resolver problemáticas de los sectores que acumulan el mayor porcentaje de rezago educativo.

Asimismo menciona que la Ley General de Educación dispone en su artículo 32 que las "autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja".

Por todo lo anterior, se sometió a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo, a la fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA GLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Primero. Se adiciona un párrafo, a la fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

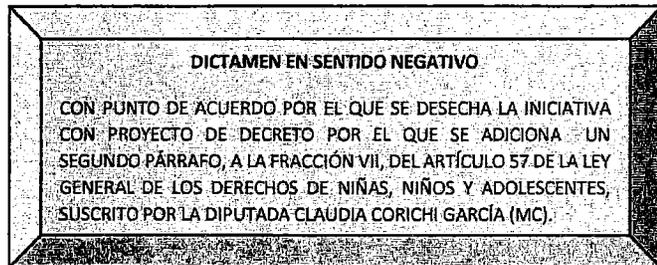
IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

Garantizar que niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, jornaleras agrícolas tengan acceso a una educación inicial y básica de calidad, con propuestas pedagógicas y curriculares diversificadas,



diferenciadas y especializadas para atender la interculturalidad en el aula, la organización y metodología multigrado y la perspectiva de derechos humanos y género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

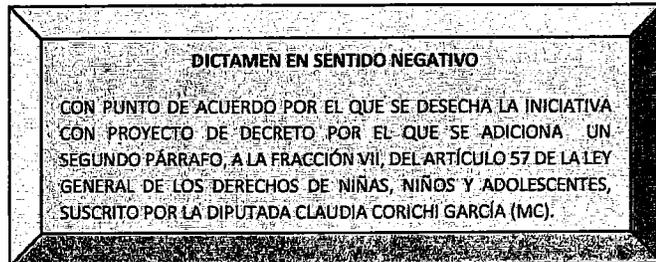
Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. La Iniciativa en cuestión destaca la necesidad de garantizar que niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, jornaleras agrícolas tengan acceso a una educación inicial y básica de calidad.

Tercero. Esta dictaminadora coincide con las razones de la proponente, sin embargo, la propuesta planteada no resolvería el problema planteado, pues hay que tomar en consideración lo que al respecto establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a la niñez como titular de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, avalando un enfoque integral, transversal en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.



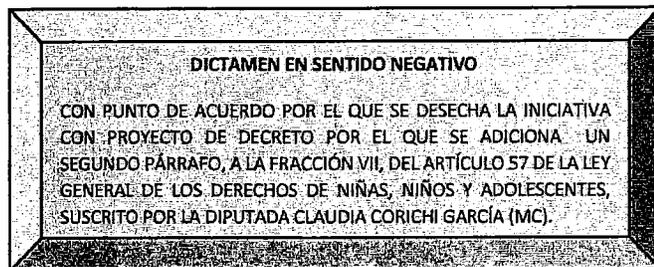
En ese sentido, el artículo 13, fracción XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las autoridades federales, entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Es importante reconocer que el artículo 57 que se pretende reformar prevé que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; igualmente, refiere que las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, establece acciones para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas, supuesto en el cual se inserta el caso que nos ocupa: las niñas, niños y adolescentes de familias migrantes jornaleras.

Es importante mencionar que el propio artículo 57 en su fracción VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que se realicen acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Por lo tanto, es evidente que el precepto legal antes citado tiene también como objetivo principal asegurar que las niñas, niños y adolescentes jornaleros agrícolas migrantes tengan mayor cobertura, inclusión y equidad educativa.



En concordancia con lo anterior, la Ley General de Educación establece en su artículo 32 que:

"Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley."

Más aún, actualmente existen diferentes programas en materia educativa que incluyen a las niñas, niños y adolescentes jornaleros agrícolas migrantes como los siguientes:

- Programa Institucional del Consejo Nacional de Fomento Educativo 2014-2018, Objetivo 2. Fortalecer los servicios educativos del CONAFE para que las niñas, niños y jóvenes permanezcan y concluyan la Educación Básica. ESTRATEGIA 2.2. Fortalecer a los servicios de educación básica comunitaria que brinda el CONAFE; LÍNEAS DE ACCIÓN 2.2.2 Desarrollar una propuesta pedagógica para los alumnos de comunidades indígenas y de campamentos con población infantil migrante.
- Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018, Objetivo 1. Fortalecer la pertinencia cultural y lingüística en la educación básica; Estrategia 1.1. Impulsar en los programas de educación inicial, la atención educativa intercultural a la infancia indígena, afrodescendiente y migrante; Líneas de acción, 1.1.1 Incorporar a los programas de educación inicial el enfoque intercultural bilingüe para atender a población indígena, afrodescendiente y migrante. 1.1.2 Fortalecer diseño e implementación de programas de educación inicial con enfoque intercultural para población indígena, afrodescendiente y migrante del CONAFE.
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018, Objetivo 3. Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa. Estrategia 3.6. Promover la eliminación de

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación de grupos vulnerables. Línea de acción 3.6.6. Garantizar que los niños y niñas de familias de jornaleros agrícolas migrantes reciban servicios educativos suficientes y pertinentes.

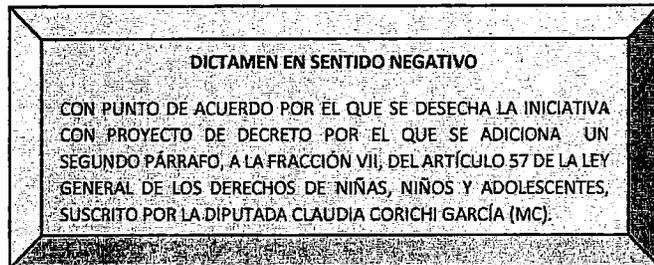
Cuarto. Conviene reiterar que el derecho a la educación, como todos los derechos humanos es universal e inalienable, varios convenios y convenciones lo han consagrado en el derecho internacional, imponiendo con ello la obligación de su cumplimiento a los Estados que los han ratificado, hay que recordar Tratados como la "Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)" y la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989)" los cuales contienen disposiciones referentes al derecho a una educación de calidad que recoja los valores de los derechos humanos¹.

Como todo Tratado Internacional en el que México ha ratificado su compromiso de cumplimiento, es de suma importancia enfatizar lo que nos menciona la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", en materia de educación para las niñas, niños y adolescentes en los artículos:

Artículo 28

1. Los **Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación** y, a fin de que se pueda ejercer **progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho**, deberán en particular:
 - a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
 - b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
 - c) *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
 - d) *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
 - e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*
2. Los **Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.**
3. Los **Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación**, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de

¹[http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un enfoque de la EDUCACION PARA TODOS basado en los derechos humanos.pdf](http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un%20enfoque%20de%20la%20EDUCACION%20PARA%20TODOS%20basado%20en%20los%20derechos%20humanos.pdf)



facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

*a) **Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;***

*b) **Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;***

*c) **Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;***

*d) **Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;***

*e) **Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.***

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado².

Es menester de esta dictaminadora que todos las niñas, niños y adolescentes no importa sexo, lenguaje, lugar de donde vengan tengan los derechos y las capacidades para que se conviertan en el futuro de México, por ende la responsabilidad del Estado para garantizar educación crece, además de que se debe tener un enfoque global basado en los derechos humanos, mismo que debe ser dinámico, tomar en cuenta los distintos entornos de aprendizaje y a los diferentes educandos.

Quinto. Consideramos positivo el hecho de que exista un interés por promover que se garantice la inclusión y la equidad en materia de educación para las niñas, niños y adolescentes que forman parte de familias migrantes y jornaleras agrícolas, sin embargo, esta materia ya se encuentra regulada tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Educación, así como en disposiciones derecho positivo vigente y en diversos programas en materia de educación los cuales contienen políticas públicas que desarrolla la Federación, mismas que atienden al espíritu de la propuesta de reforma.

² <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de ésta Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, a la Fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Claudia Corichi García, el 26 de noviembre del 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA**

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Favor	Contra	Abstención



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA**

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Favor

Contra

Abstención

[Signature]



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA**

Foto	Nombre	GP	Cargo
19	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
20	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
21	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
22	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
23	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
24	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Favor

Contra

Abstención

Rocio Matesanz

[Signature]

[Signature]



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA

Foto	Nombre	GP	Cargo
25 	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
26 	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
27 	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
28 	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Favor

Contra

Abstención

Ximena

María Luisa Beltrán

María Concepción Valdes R.

Araceli